

6801

ORDEN 47/1982, de 5 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la Ayudantía Militar de Marina de San Carlos de la Rápita, en Tarragona.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de San Carlos de la Rápita, en Tarragona, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluido en el Grupo Cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de San Carlos de la Rápita, en Tarragona.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

— Límite Noroeste: Doce metros a partir de la alineación de los setos de la instalación, hasta la acera opuesta en la calle Vista Alegre.

— Límite Noreste: Doce metros a partir de la alineación de los setos de la instalación hacia los Astilleros.

— Límite Sureste: Doce metros a partir de la alineación de los setos de la instalación hacia la acera opuesta de la calle Pasco Marítimo.

— Límite Suroeste: Doce metros a partir de la alineación de los setos de la instalación hacia las instalaciones de obras del puerto.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le será de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 5 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

6802

ORDEN 46/1982, de 5 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad del Aeródromo de Lanzarote.

Por existir en la Zona Aérea de Canarias la instalación militar Aeródromo de Lanzarote, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Aérea de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero, la instalación militar Aeródromo de Lanzarote.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: Trescientos metros al Norte de la carretera GC-720, Arrecife-Yaiza, en el tramo comprendido entre las bifurcaciones de la urbanización «Don Paco» y la de la carretera local Las Playas.

— Límite Este: Carretera de la urbanización «Don Paco» y su prolongación hacia el Sur, adentrándose en el mar hasta 300 metros.

— Límite Oeste: Carretera local de Las Playas y la prolongación del segundo tramo recto (kilómetros 2 al 2,5), hacia el Sur, adentrándose en el mar hasta 300 metros.

— Límite Sur: Trescientos metros hacia el mar a partir de la costa de la playa de Guasimeta, en el tramo comprendido entre los límites Este y Oeste.

Dentro de esta zona de seguridad se encuentra el aeropuerto de Lanzarote y el VOR.

Madrid, 5 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

6803

ORDEN 45/1982, de 5 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la Base Aérea de Gando, en Canarias.

Por existir en la Zona Aérea de Canarias la instalación militar Base Aérea de Gando, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Aérea de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Base Aérea de Gando, en Canarias.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.2, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida entre el perímetro de la instalación y los siguientes límites:

Línea que partiendo de la Punta de Ojos de Garza pasa a 300 metros de la punta del Ambar, por tangente exteriormente al Roque de Gando, siguiendo a 300 metros de la costa hasta el Sur de la Punta de Gando, y desde este punto hasta Morro Chico; continúa a 300 metros de la alameda Sur de la instalación, hasta la prolongación de la pista de rodadura y, por ésta, incluyéndola, hasta la salida B-3 y bordeando la plataforma de estacionamiento del aeropuerto llegar hasta la carretera nacional GC-22, siguiendo por la misma e incluyéndola, hasta el cruce de Gando y desde este lugar hasta la Punta de Ojos de Garza.

Dentro de la zona de seguridad señalada se encuentra el Centro Coordinador de Salvamento de Las Palmas y el emplazamiento de la Batería de Costa H-3, de Artillería del Ejército de Tierra.

Madrid, 5 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

6804

ORDEN 44/1982, de 5 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la Ayudantía Militar de Marina de Estepona (Málaga) y Ayudantía Militar de Marina del Puerto de Santa María (Cádiz).

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho las instalaciones militares Ayudantía Militar de Marina de Estepona (Málaga) y Ayudantía Militar de Marina del Puerto de Santa María (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Ayudantía Militar de Marina de Estepona (Málaga) y Ayudantía Militar de Marina del Puerto de Santa María (Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

*Ayudantía Militar de Marina de Estepona (Málaga)*

Vendrá determinada por los límites siguientes:

— Límite Noreste: Veintidós metros 80 centímetros desde la alineación opuesta de la fachada principal hasta las fachadas de los edificios opuestos en la avenida de San Lorenzo.

— Límite Sureste: Cuarenta y dos metros desde la alineación de la fachada de esta orientación hasta el bordillo de la acera del tramo de carretera de unión de las avenidas de Juan Carlos I y San Lorenzo.

— Límite Suroeste: Veintiún metros desde la alineación de la fachada de esta orientación hasta la isla central de la avenida de Juan Carlos I.

— Límite Noroeste: Seis metros desde la alineación de la fachada de esta orientación hasta el edificio de la antigua Casa Sindical.